Ministerio del AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 310 / 2021.

"POR LA CUAL SE RECTIFICA LA DECLARACION DGCCARN Nº 1391/2021 DE FECHA 02/08/2021 POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES INDÍGENAS DEL CHACO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ADA SOLEDAD AYALA LOPEZ CON REG. CTCA Nº I-1056, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL-SERVICIO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL-SENASA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA DIRECTORA SARA INÉS LÓPEZ DE CABALLERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE Nº 4, MANZANA 51, CTA. CTE. CTRAL. Nº 32-00-51, UBICADA EN EL DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

Asunción, 10 de Setiembre del 2021.

VISTO: La Solicitud de Rectificación de la DECLARACION DGCCARN Nº 1391/2021 DE FECHA 02/08/2021, referente al Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3302/2021 de fecha 16/06/2021, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Ing. Amb. Ada Soledad Ayala López con Reg. CTCA Nº I-1056, correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Indígenas del Chaco", cuyo Proponente es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social-Servicio de Saneamiento Ambiental-SENASA, y su representante legal la Directora Sara Inés López de Caballero, desarrollado en la propiedad identificada con Lote Nº 4, Manzana 51, Cta. Cte. Ctral. Nº 32-00-51, ubicada en el Distrito de Fuerte Olimpo, Departamento de Alto Paraguay.----------

CONSIDERANDO: Que, la Rectificación solicitada consiste en la corrección del Distrito y de la denominación del Proyecto, DONDE DICE: "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES INDÍGENAS DEL CHACO, DISTRITO CARMELO PERALTA", UBICADA EN EL DISTRITO DE CARMELO PERALTA, DEBE DECIR: "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES INDÍGENAS DEL CHACO", UBICADA EN EL DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, conforme a las documentaciones presentadas de la DECLARACION DGCCARN Nº 1391/2021 DE FECHA 02/08/2021.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1º Conceder la RECTIFICACION DE LA DECLARACION DGCCARN Nº 1391/2021 DE FECHA 02/08/2021, en el cual se corrige el Distrito y la denominación del Proyecto, siendo lo correcto "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES INDÍGENAS DEL CHACO", UBICADA EN EL DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.---

Art. 2º El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Art. 3º y presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada de conformidad a lo establecido en el Art. 4º de la DECLARACION DGCCARN Nº 1391/2021 DE FECHA 02/08/2021.----------

Art. 3º El EIA del Proyecto, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 4º La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 29777 (Veintinueve Mil Setecientos Setenta y Siete), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 5º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADSS 13492

29777

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2663 / 2022

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE DENOMINACION ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANDREA REBECA SAMUDIO LEZCANO CON REG. CTCA Nº I-966, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POR MACROCAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA - COMUNIDADES INDÍGENAS DEL CHACO - ZONA LAGUNA NEGRA", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 1724, 16223, PADRONES Nº 12576, 12579, 12574, UBICADA EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON."

Asunción, 16 de agosto de 2022.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Cambio de denominación Expediente SIAM DGCCARN Nº 4157/2022 de fecha **09/06/2022,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Andrea Rebeca Samudio Lezcano con Reg. CTCA Nº I-966,** correspondiente al **Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POR MACROCAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA - COMUNIDADES INDÍGENAS DEL CHACO - ZONA LAGUNA NEGRA"**, cuyo proponente es el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Fincas Nº 1724, 16223, Padrones Nº 12576, 12579, 12574,** ubicada en el Distrito de MARISCAL ESTIGARRIBIA, Departamento de BOQUERON.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Adán Álvarez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Cambio de Denominación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 83675/2022 de fecha 25/07/2022**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y fueron presentados en el **Estudio de Impacto Ambiental aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 1423/2021 de fecha 05 de Agosto de 2021.** ----------

Que, el proyecto consiste en el mejoramiento de sistemas de agua potable y saneamiento. Contempla el siguiente componente: sistema de cosecha de agua de lluvia por macro captación, con bombeo y distribución de agua potabilizada. El reservorio 1 se realizará en la Comunidad Canaán y el reservorio 2 en la Comunidad Belén. Cada reservorio consiste en reservorios tipo "tanque australiano" con un volumen de 70.000 m^3 cada uno. Requiere una excavación de 4 metros y un dique de 6 metros, totalizando 10 metros de profundidad. El agua será filtrada en una planta de tratamiento con filtro físico, conservado en un tanque copa de 30.000 litros y de ahí distribuido en una red de cañería de agua por gravedad a las viviendas.----------

Que, el responsable del proyecto solicita <u>Cambio de Denominación,</u> quedando la misma de la siguiente manera: "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POR MACROCAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA - COMUNIDADES INDÍGENAS DEL CHACO - ZONA LAGUNA NEGRA".----------

Que, según plano del proyecto se plantean los siguientes usos: **<u>Comunidad Belén:</u> Total 30 ha (100%), pastura 29,0604 ha (96,87%), tanque australiano 0,9396 ha (3,13%). <u>Comunidad Canaán:</u> Total 30 ha (100%), pastura 29,0604 ha (96,87%), tanque australiano 0,9396 ha (3,13%).**----------

Que, según análisis realizado por la **Dirección de Geomática según Dictamen Técnico Nº 69610/2022,** la cual menciona: **No aplica** con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones: **No aplica** con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones: **No Aplica** con la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones; **No presenta** cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; **No afecta** áreas silvestres protegidas, **No afecta** comunidad indígena. **No Afecta** a la cuenca del río Tebicuary.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, en cuyo Dictamen Técnico Nº 83105/2.022,** se recomienda seguir con los procesos de evaluación y aprobación del proyecto.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

66027

DUPLICADO

RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 2663 / 2022

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE DENOMINACION ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANDREA REBECA SAMUDIO LEZCANO CON REG. CTCA N° I-966, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POR MACROCAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA - COMUNIDADES INDÍGENAS DEL CHACO - ZONA LAGUNA NEGRA", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 1724, 16223, PADRONES N° 12576, 12579, 12574, UBICADA EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON."

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría Ambiental y Cambio de Denominación** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **Establecer que el Proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el Plano Proyecto: Comunidad Belén: Total 30 ha (100%), pastura 29,0604 ha (96,87%), tanque australiano 0,9396 ha (3,13%). Comunidad Canaán: Total 30 ha (100%), pastura 29,0604 ha (96,87%), tanque australiano 0,9396 ha (3,13%), aprobado en la presente Resolución.**----------

Art. 4° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Resolución SEAM N° 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 5° **Queda prohibido** todo tipo de quemas a cielo abierto. Está prohibido el lavado de mezcladoras de concreto en los frentes de obra. Por ningún motivo se verterán aguas residuales domésticas sin tratar sobre el terreno, para su infiltración, ni a canaletas o zanjas.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 **(DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.** ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.**----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

66028

DUPLICADO

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2663 / 2022

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE DENOMINACION ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANDREA REBECA SAMUDIO LEZCANO CON REG. CTCA Nº I-966, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POR MACROCAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA - COMUNIDADES INDÍGENAS DEL CHACO - ZONA LAGUNA NEGRA", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 1724, 16223, PADRONES Nº 12576, 12579, 12574, UBICADA EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON."

Art. 10°El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11°La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 66027 (Sesenta y Seis Mil Veintisiete), Hoja de Seguridad Nº 66028 (Sesenta y Seis Mil Veintiocho) y Hoja de Seguridad Nº 66029 (Sesenta y Seis Mil Veintinueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

66029

DUPLICADO

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1484 / 2021.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES INDÍGENAS DEL CHACO, DISTRITO BAHÍA NEGRA.", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ADA SOLEDAD AYALA LOPEZ CON REG. CTCA Nº I-1056, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - SENASA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA SARA INÉS LÓPEZ DE CABALLERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 2.932, 3.021, PADRONES Nº 87, 100, UBICADA EN LA COMUNIDAD DENOMINADA PUERTO ESPERANZA, DISTRITO DE BAHIA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

Asunción, 16 de Agosto de 2021.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3301/2021, de fecha 16/06/2021,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ada Soledad Ayala López con Reg. CTCA Nº I-1056,** correspondiente al **Proyecto "Mejoramiento de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Indígenas del Chaco, Distrito Bahía Negra"**, cuyo proponente es el **Ministerio De Salud Pública y Bienestar Social - SENASA,** y su representante legal es la **Señora Sara Inés López de Caballero,** que se desarrolla en la propiedad identificada Con **Fincas Nº 2.932, 3.021, Padrones Nº 87, 100,** Ubicada en la Comunidad Denominada Puerto Esperanza, Distrito de Bahía Negra, Departamento de Alto Paraguay.--------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador el Ing. José Jorge Martin Ocampo Silva,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 87416/2021 de fecha 13/08/2021**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1071/2021, de fecha 13 de agosto del 2.021** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en el **Mejoramiento de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Indígenas del Chaco, Distrito Bahía Negra,** para el cual tiene como objetivo, mejorar la calidad de vida de comunidades indígenas del departamento de Alto Paraguay; contempla un componente para el sistema de agua (bombeo y distribución de agua del rio potabilizada) y un componente de saneamiento (instalación de letrinas sanitarias).----------

Que, el proyecto cuenta con una **superficie total de 100 m² (100%),** distribuyendo sus usos, según su **plano del proyecto en: tanque de agua 3,14 m² (3,14%), y pasto 96,86 m² (96,86%);** con datos del inmueble de **2 inmuebles, (Fincas Nº 2.932, 3.031; Padrones Nº 87, 100),** con una **superficie total de 21.330 ha.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Carta de Acuerdo con el Diseño,** con la comunidad Yshyr Ybytosa de Puerto Esperanza.-------

Que, el proyecto cuenta con **Resolución de Reconocimiento, al Señor Alejo Ferreira Barboza como Líder de la Comunidad Indígena "Puerto Esperanza-Ynhychta" del pueblo de Yshyr Ybytoso, Resolución Nº 161/2021 de fecha 24 de mayo del 2021.**----------

Que, el proyecto cuenta con revisión por parte de la **Dirección de Geomática,** con **Dictamen Nº 69150/2021 de fecha 05/07/2021,** en donde establece que: **No Aplica** el bosque de reserva legal del 25%, **No Aplica** el bosque de protección hídrica, **No Aplica** la franja de bosque entre parcelas, **No Presenta** cambio de uso, **No Afecta** áreas silvestres protegidas, **Afecta** comunidades indígenas, ***(Mejoramiento de sistema de agua denominado se encuentra dentro de Comunidad indígena Puerto Esperanza-Ynhycht).***----------

Que, el proyecto cuenta con revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos,** con **Dictamen Nº 72924/2021 de fecha 12/07/2021,** en donde recomienda que al momento de la instalación de las letrinas y la cámara séptica/pozo, tener en cuenta los niveles freáticos de la zona en caso que el área sea propensa a inundaciones debido al alto nivel freático; Restaurar las áreas en las cuales se hayan construido caminos de servicio extraído y acopiado materiales y se hayan operado sitios de préstamo, plantas de producción de materiales y cualquier otra obra temporal; Y recuperar el perfil de los terrenos colindantes y el cauce de agua.----------

27863

DUPLICADO

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1484 / 2021.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES INDÍGENAS DEL CHACO, DISTRITO BAHÍA NEGRA.", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ADA SOLEDAD AYALA LOPEZ CON REG. CTCA N° I-1056, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - SENASA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA SARA INÉS LÓPEZ DE CABALLERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 2.932, 3.021, PADRONES N° 87, 100, UBICADA EN LA COMUNIDAD DENOMINADA PUERTO ESPERANZA, DISTRITO DE BAHIA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

Que, el proyecto cuenta con revisión por parte de la **Dirección de Calidad Ambiental en su Departamento de Sustancias Químicas**, con **Dictamen N° 73815/2021 de fecha 26/07/2021**.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el **Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:.----------

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **Establecer que el proyecto deberá ser ejecutado, de acuerdo a lo detallado en su plano del proyecto, en donde distribuye sus usos en: tanque de agua 3,14 m^2 (3,14%), y pasto 96,86 m^2 (96,86%); con datos del inmueble de 2 inmuebles, (Fincas N° 2.932, 3.031; Padrones N° 87, 100), con una superficie total de 21.330 ha, aprobado en la presente Declaración.**----------

Art. 4° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 5° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

27864

DUPLICADO

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1484 / 2021.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES INDÍGENAS DEL CHACO, DISTRITO BAHÍA NEGRA.", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ADA SOLEDAD AYALA LOPEZ CON REG. CTCA Nº I-1056, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - SENASA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA SARA INÉS LÓPEZ DE CABALLERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 2.932, 3.021, PADRONES Nº 87, 100, UBICADA EN LA COMUNIDAD DENOMINADA PUERTO ESPERANZA, DISTRITO DE BAHIA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

Art. 6º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 27863 (Veintisiete Mil Ochocientos Sesenta y Tres), Hoja de Seguridad Nº 27864 (Veintisiete Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 27865 (Veintisiete Mil Ochocientos Sesenta y Cinco), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

27865
DUPLICADO

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1478 / 2021.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ADA AYALA LÓPEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-1056, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES INDÍGENAS DEL CHACO, DISTRITO DE BAHÍA NEGRA", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL - SENASA, A SER EJECUTADA EN EL PUEBLO YSHIR YBYTOSO - COMUNIDADES PUERTO DIANA Y PUERTO POLLO, DISTRITO DE BAHÍA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Asunción, 16 de Agosto del 2.021.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 3300/2021, de fecha 16/06/2021**, por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Ada Ayala López, con registro CTCA N° I-1056**, correspondiente al **Proyecto "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES INDÍGENAS DEL CHACO, DISTRITO DE BAHÍA NEGRA"**, cuyo proponente es el **Ministerio De Salud Publica Y Bienestar Social – Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental - SENASA**, a ser ejecutada **en el Pueblo Yshir Ybytoso - Comunidades Puerto Diana y Puerto Pollo**, Distrito de Bahía Negra, Departamento de Alto Paraguay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Nº 87404/2021, de fecha 13/08/2021**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1068/2021, de fecha 13 de agosto del 2021** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en el **mejoramiento de sistemas de agua potable y saneamiento**. Contempla un componente para el sistema de agua y un componente para saneamiento: **1-Bombeo y distribución de agua de río potabilizada, 2-Instalación de letrinas sanitarias.**----------

Que, el diseño de cada sistema consta básicamente de una **toma de agua del Río Paraguay**, mediante una bomba solar sumergible con **ocho paneles solares de 280 Watt** y una capacidad de **bombear 40.000 L/día**, con sensor para encendido de bomba según nivel del agua en el tanque.----------

Que, el sistema de tratamiento a ser utilizado evitará el uso de productos químicos como el sulfato para la decantación, apostando a un **tratamiento ecológico basado en filtros de gravas, arenas y biocarbono**. El agua será filtrada en una planta de tratamiento con filtro físico, conservado en un **tanque copa de 30.000lts** y de ahí distribuido en una **red de cañería de agua por gravedad** a las viviendas. Además incluye la instalación de letrinas sanitarias en las comunidades que aún no cuentan con este elemento básico de higiene. Se proyecta la **colocación de un total de 207 letrinas sanitarias en las viviendas**. Para evitar ningún tipo de contaminación, las letrinas serán estratégicamente ubicadas en las zonas más altas y a una distancia mínima de 100 metros de las viviendas y fuentes de agua.----------

Que, según Dictamen SIAM N° 73250/2021, de fecha 12/07/2021, la Dirección de Recursos Hídricos, recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Evitar durante las construcciones contaminar las aguas superficiales. Evitar modificar significativamente la velocidad y dirección normal del flujo de agua. Para las construcciones de letrinas, deberán de tener en cuenta el nivel freático de la zona.----------

Que, el Departamento de Residuos Sólidos, según Dictamen SIAM N° 73878/2021, de fecha 14/07/2021, recomienda realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales, valorizables y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final, para la disposición final de los residuos especiales se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país, el estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesto.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo declaración jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

27838

DUPLICADO

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1478 / 2021.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ADA AYALA LÓPEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-1056, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES INDÍGENAS DEL CHACO, DISTRITO DE BAHÍA NEGRA", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL - SENASA, A SER EJECUTADA EN EL PUEBLO YSHIR YBYTOSO - COMUNIDADES PUERTO DIANA Y PUERTO POLLO, DISTRITO DE BAHÍA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley Nº 96/92 De Vida Silvestre, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución Nº 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. **Realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos** y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. **Evitar durante las construcciones contaminar las aguas superficiales. Evitar modificar significativamente la velocidad y dirección normal del flujo de agua. Para las construcciones de letrinas, deberán de tener en cuenta el nivel freático de la zona.**----------

Art. 5° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15, **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 6° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste del Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

27839
DUPLICADO

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1478 / 2021.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ADA AYALA LÓPEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-1056, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES INDÍGENAS DEL CHACO, DISTRITO DE BAHÍA NEGRA", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL - SENASA, A SER EJECUTADA EN EL PUEBLO YSHIR YBYTOSO - COMUNIDADES PUERTO DIANA Y PUERTO POLLO, DISTRITO DE BAHÍA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Art. 9° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 27838 (Veintisiete Mil Ochocientos Treinta y Ocho), Hoja de Seguridad Nº 27839 (Veintisiete Mil Ochocientos Treinta y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 27840 (Veintisiete Mil Ochocientos Cuarenta), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1423 / 2021.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES INDÍGENAS DEL CHACO, DPTO. BOQUERÓN", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ADA SOLEDAD AYALA LOPEZ CON REG. CTCA Nº I-1056, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - SENASA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA SARA INÉS LÓPEZ DE CABALLERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1724 Y 16223, PADRON Nº 12576, 12579 Y 12574, UBICADA EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON."

Asunción, 05 de Agosto de 2021.

VISTO: **El Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1600/2021 de fecha 26/03/2021,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental ADA SOLEDAD AYALA LOPEZ con Reg. CTCA Nº I-1056**, correspondiente al **Proyecto "Mejoramiento de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Indígenas del Chaco, Dpto. Boquerón"**, cuyo proponente es el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - SENASA,** y su representante legal es la **Señora SARA INÉS LÓPEZ DE CABALLERO,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 1724 y 16223, Padrón Nº 12576, 12579 y 12574,** ubicada en el Distrito de MARISCAL ESTIGARRIBIA, Departamento de BOQUERON.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Ma. José Alderete Gayoso,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 81088/2021 de fecha 03/08/2.021**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 993/2021, de fecha 30 de julio de 2021** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en el mejoramiento de sistemas de agua potable y saneamiento. Contempla el siguiente componente: sistema de cosecha de agua de lluvia por macrocaptación, con bombeo y distribución de agua potabilizada. El reservorio 1 se realizará en la Comunidad Canaán y el reservorio 2 en la Comunidad Belén. Cada reservorio consiste en reservorios tipo "tanque australiano" con un volumen de 70.000 m^3 cada uno. Requiere una excavación de 4 metros y un dique de 6 metros, totalizando 10 metros de profundidad. El agua será filtrada en una planta de tratamiento con filtro físico, conservado en un tanque copa de 30.000 litros y de ahí distribuido en una red de cañería de agua por gravedad a las viviendas.----------

Que, según plano del proyecto se plantean los siguientes usos: **Comunidad Belén: Total 30 ha (100%), pastura 29,0604 ha (96,87%), tanque australiano 0,9396 ha (3,13%). Comunidad Canaán: Total 30 ha (100%), pastura 29,0604 ha (96,87%), tanque australiano 0,9396 ha (3,13%).**----------

Que, el proyecto fue objeto de evaluación por parte de la **Dirección de Geomática, según Dictamen SIAM Nº 37422/2021 de fecha 23/04/2021,** en el cual se verifica que no se encuentra dentro de áreas silvestres protegidas. El proyecto contempla la construcción de reservorios de agua en las Comunidades Belén y Canaán.----------

Que, el proyecto fue objeto de evaluación por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Dictamen SIAM Nº 46657/2021 de fecha 13/05/2021,** en el cual se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Algunas consideraciones durante la construcción: Generar un protocolo de actuación en caso de que las obras tengan sus inicios en este periodo de Pandemia en el país, a fin de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores. Considerar que el movimiento de maquinarias, equipos y personas en las áreas de maniobras, generarían pérdida de vegetación, se solicita la mayor precaución. Se deberá reducir al mínimo las alteraciones en los diversos ecosistemas por las actividades efectuadas. Carteles indicadores de zonas de trabajo. Capacitación permanente a los trabajadores sobre el cuidado del ambiente. Evitar el almacenamiento de material orgánico por largos periodos que permitan su descomposición, en los campamentos instalados durante la construcción. Prohibido todo tipo de quemas a cielo abierto. Está prohibido el lavado de mezcladoras de concreto en los frentes de obra. Implementar

27251

DUPLICADO

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1423 / 2021.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES INDÍGENAS DEL CHACO, DPTO. BOQUERÓN", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ADA SOLEDAD AYALA LOPEZ CON REG. CTCA N° I-1056, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - SENASA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA SARA INÉS LÓPEZ DE CABALLERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1724 Y 16223, PADRON N° 12576, 12579 Y 12574, UBICADA EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON."

programa de señalización, con cinta, malla y con avisos que indiquen peligro. Actuar con responsabilidad en aquellas operaciones que necesitan agua (fabricación de hormigón, de morteros y de otras pastas, curado de la estructura, humectación de los ladrillos, riego de pasos de vehículos no pavimentados, limpieza del equipo y material de obra, etc.). Por ningún motivo se verterán aguas residuales domésticas sin tratar sobre el terreno, para su infiltración, ni a canaletas o zanjas. Implementar un Programa de Comunicación, a fin de garantizar que la comunidad posea la información necesaria, duración de la obra, ect (afiches, carteles/o reuniones). Terminadas las obras: Se debe retirar las instalaciones temporales utilizadas en la obra. Restaurar las áreas en las cuales se hayan construido caminos de servicio, extraído y acopiado materiales y se hayan operado sitios de préstamo, plantas de producción de materiales y cualquier otra obra temporal. Recuperar el perfil de los terrenos colindantes. Próxima auditoria: presentar medidas de protección implementado para los reservorios, medidas de limpieza y mantenimiento, seguridad y otros. Comunicar sobre las coordenadas de los reservorios. Evidencias sobre las primeras campañas de forestación y reforestación.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental,** así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **Establecer que el Proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el Plano de Proyecto: Comunidad Belén: Total 30 ha (100%), pastura 29,0604 ha (96,87%), tanque australiano 0,9396 ha (3,13%). Comunidad Canaán: Total 30 ha (100%), pastura 29,0604 ha (96,87%), tanque australiano 0,9396 ha (3,13%), aprobado en la presente Declaración.----------**

Art. 4° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la SAGRP**

27252

DUPLICADO

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1423 / 2021.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES INDÍGENAS DEL CHACO, DPTO. BOQUERÓN", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ADA SOLEDAD AYALA LOPEZ CON REG. CTCA N° I-1056, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - SENASA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA SARA INÉS LÓPEZ DE CABALLERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1724 Y 16223, PADRON N° 12576, 12579 Y 12574, UBICADA EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON."

gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 5° **El Responsable** deberá presentar en la auditoria: medidas de protección implementado para los reservorios, medidas de limpieza y mantenimiento, seguridad y otros. Comunicar sobre las coordenadas de los reservorios. Evidencias sobre las primeras campañas de forestación y reforestación.----------

Art. 6° **Queda prohibido** todo tipo de quemas a cielo abierto. Está prohibido el lavado de mezcladoras de concreto en los frentes de obra. Por ningún motivo se verterán aguas residuales domésticas sin tratar sobre el terreno, para su infiltración, ni a canaletas o zanjas.----------

Art. 7° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 8° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 9° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 10° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 27251 (Veintisiete Mil Doscientos Cincuenta y Uno), Hoja de Seguridad N° 27252 (Veintisiete Mil Doscientos Cincuenta y Dos) y Hoja de Seguridad N° 27253 (Veintisiete Mil Doscientos Cincuenta y Tres), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 13° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

27253
DUPLICADO

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1413 / 2021.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES INDÍGENAS DEL CHACO, DPTO. PRESIDENTE HAYES.", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ADA SOLEDAD AYALA LÓPEZ CON REG. CTCA N° I-1056, CUYO PROPONENTE ES EL SERVICIO NACIONAL DE SANEMIENTO AMBIENTAL Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA SARA INÉS LÓPEZ DE CABALLERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 9889, PADRÓN N° 7752, UBICADA EN EL DISTRITO DE PUERTO PINASCO, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Asunción, 04 de agosto de 2021.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 1597/2021, de fecha 26/03/2021,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ada Soledad Ayala López con Reg. CTCA N° I-1056,** correspondiente al **Proyecto "Mejoramiento de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Indígenas del Chaco, Dpto. Presidente Hayes.",** cuyo proponente es el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental, y su representante legal es la **Señora Sara Inés López de Caballero,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N° 9889, Padrón N° 7752,** ubicada en el Distrito de Puerto Pinasco, Departamento de Presidente Hayes.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Tania Edith Torres Jiménez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 81081/2021 de fecha 02/08/2021**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum N° 991/2021, de fecha 30 de julio del 2021**y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en el mejoramiento de sistemas de agua potable y saneamiento a (18) comunidades indígenas, pertenecientes al Pueblo Angaite ubicadas en el complejo comunitario La Patria cuya superficie total del inmueble es de 22.520 ha 8.320 m^2, a través de un sistema de cosecha de agua de lluvia por macrocaptación, con bombeo y distribución de agua potabilizada. Este componente se prevé ejecutar en dos zonas bien distanciadas, y distribuidas de la siguiente manera: Esta agrupación de comunidades se ha realizado de acuerdo con la cercanía que presentan entre ellas.----------

N° de Reservorio	Zona	Comunidades para abastecer
Reservorio 1	Comunidad La Leona	La Leona, San Fernández, Tres Quebrachos, Puente Kaigue, Colonia 24, Tataré, Carpincho, Laguna Teja, Monte kue, Laguna hú, Caroa'i
Reservorio 2	Comunidad Paraíso	Paraíso, Urunde.y, La Paciencia, Las Flores, 10 de Mayo, 6 de Marzo, Caroa Guasu.

Para cada sistema la infraestructura será dimensionada considerando aspectos técnicos como capacidad del reservado, equipo de bombeo, aductora, tanque elevado, red de distribución y conexiones domiciliarias. El diseño de cada reservado consiste básicamente en reservarlos tipo "tanque australiano" con un volumen de 70.000 m3 cada uno. Requiere una excavación de 4 metros y un dique de 6 metros, totalizando 10 metros de profundidad. Se requiere el despeje de unas 20 ha de monte, mediante un trabajo topográfico se nivelará la zona que se a utilizar para la captación de agua, y se procederá a la construcción de camellones y canales que desembocarán en un "pulmón. El sistema de tratamiento a ser utilizado consistente en un tratamiento ecológico basado en filtros de gravas, arenas y biocarbono. La potabilización se realizará usando dosis adecuadas de cloro, para la planta de tratamiento se deben instalar cuatro tanques de una capacidad mínima de 10.000 L. La distribución del agua sería a partir de una red troncal de 2,5" con ramificación hacia las comunidades, zonificadas de acuerdo con la cercanía, para las ramificaciones se prevén una red de 13/4" y para las conexiones domiciliarias de 34, el bombeo se realizará a través de electrobombas y la colocación de la red se realizará lo más lineal posible. Los tanques de distribución se plantean en los puntos altos de las comunidades cabeceras de los sistemas. De acuerdo al plano proyecto se

27170

DUPLICADO

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1413 / 2021.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES INDÍGENAS DEL CHACO, DPTO. PRESIDENTE HAYES.", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ADA SOLEDAD AYALA LÓPEZ CON REG. CTCA N° I-1056, CUYO PROPONENTE ES EL SERVICIO NACIONAL DE SANEMIENTO AMBIENTAL Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA SARA INÉS LÓPEZ DE CABALLERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 9889, PADRÓN N° 7752, UBICADA EN EL DISTRITO DE PUERTO PINASCO, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

presentan dos planos consistentes en bloques de 30 ha cada una con los siguientes usos: La Patria Comunidad La Leona: **Pastura 29,06 ha (96,87 %), tanque australiano 0,93 ha (3, 13 %).** La Patria Comunidad Paraíso: **Pastura 29,06 ha (96,87 %), tanque australiano 0,93 ha (3, 13 %).**----------

Que, el proponente ha presentado la **evidencias del consentimiento previo e informado de la comunidades indígenas citadas.**----------

Que, el proyecto ha sido objeto de revisión por la **Dirección de Geomática con Dictamen N°36646/2021**.el cual menciona que la ubicación del proyecto no linda, ni se encuentra parcial o totalmente dentro de áreas silvestres protegidas. Que la ubicación del proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de Comunidades Indígenas. **Observaciones:** El polígono correspondiente a "La Leona" se encuentra parcialmente dentro de la Com. LA PATRIA- LA LEONA. 2) El polígono correspondiente a "Paraíso" se encuentra a aproximadamente 360,04 m de la Com. LA PATRIA - PARAISO -------

Que, el proyecto fue objeto de revisión **por la Dirección General de Recursos Hídricos con Dictamen N° 43094/2021** el cual menciona, atendiendo a los antecedentes, documentos presentados, No se encuentran objeciones algunas al proyecto. No obstante, se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.--

Que, el proyecto fue objeto de revisión por la **Dirección Servicios Ambientales con Dictamen N° 67209/2021** el cual menciona, no se encuentra contemplado en la Resolución N° 81/19 la construcción de Tanques para consumo humano, por lo que no debe adquirir certificados de servicios ambientales. También quedan exceptuados los conductos para la provisión de agua potable, aguas servidas y redes cloacales (Anexo 1 inciso C- de la Res. 81/19).----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **Establecer que el proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el plano proyecto:** La Patria Comunidad La Leona: **Pastura 29,06 ha (96,87 %), tanque australiano 0,93 ha (3, 13 %).** La Patria Comunidad Paraíso: **Pastura 29,06 ha (96,87 %), tanque australiano 0,93 ha (3, 13 %), aprobado en la presente Declaración.**----------

27171

DUPLICADO

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1413 / 2021.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES INDÍGENAS DEL CHACO, DPTO. PRESIDENTE HAYES.", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ADA SOLEDAD AYALA LÓPEZ CON REG. CTCA N° I-1056, CUYO PROPONENTE ES EL SERVICIO NACIONAL DE SANEMIENTO AMBIENTAL Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA SARA INÉS LÓPEZ DE CABALLERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 9889, PADRÓN N° 7752, UBICADA EN EL DISTRITO DE PUERTO PINASCO, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Art. 4° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de Los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 6390/2020 que regula la emisión de ruidos, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 96/92 De vida silvestre, Resolución MADES N° 470/2019 "Por la cual se actualiza el listado de las especies protegidas de la flora silvestre nativa del Paraguay, Ley N° 4014/2010 de Prevención y Control de Incendios, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 5° **El Responsable** deberá implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.----------

Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 7° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 27170 (Veintisiete Mil Ciento Setenta), Hoja de Seguridad N° 27171 (Veintisiete Mil Ciento Setenta y Uno) y Hoja de Seguridad N° 27172 (Veintisiete Mil Ciento Setenta y Dos), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

27172
DUPLICADO

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1392/2021

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES INDÍGENAS DEL CHACO, DISTRITO CARMELO PERALTA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ADA SOLEDAD AYALA LOPEZ CON REG. CTCA Nº I-1056, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL-SERVICIO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL-SENASA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA DIRECTORA SARA INÉS LÓPEZ DE CABALLERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 10.192, 2 Y PADRON Nº 260, 151, UBICADA EN EL DISTRITO DE CARMELO PERALTA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

Asunción, 02 de agosto de 2021

VISTO: **El Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3303/2021 de fecha 16/06/2021,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Ada Soledad Ayala Lopez con Reg. CTCA Nº I-1056,** correspondiente al **Proyecto "Mejoramiento de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Indígenas del Chaco, Distrito Carmelo Peralta.",** cuyo Proponente es el **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social-Servicio de Saneamiento Ambiental-SENASA, y su representante legal la Directora Sara Inés López de Caballero, desarrollado en la propiedad identificada con Fincas Nº 10.192, 2 y Padrón Nº 260, 151, ubicada en el Distrito de Carmelo Peralta, Departamento de Alto Paraguay.**

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Luis Marcelo Moran Fariña,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 81092/2021 de fecha 30/07/2021**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 995/2021, de fecha 30 de Julio del 2021** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos. ----------

Que, el proyecto en cuestión consiste en Mejoramiento de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento, (bombeo y distribución de agua de río potabilizada e instalación de letrinas sanitarias) en nueve (9) comunidades indígenas de Puerto Maria Auxiliadora, Comunidad: Guida ichai, Atapi, Ayugui, Isla Alta, Jogasui, Nueva Esperanza, Punta Euei, Punta, Tiogal.----------

Que, el proyecto en cuestión cuenta con **Dictamen SIAM N° 68289/2021 de fecha 05/07/2021 de la Dirección de Geomatica, donde según análisis cartográfico el proyecto, No Aplica Cambio de Uso, No Afecta Áreas Silvestres Protegidas, Afecta a Comunidades Indígenas. Observación: De acuerdo a Cartografía digital 2012, el proyecto se encuentra ubicado dentro de los límites de la comunidad indígena denominado "Punta"** ----------

Que, el proyecto en cuestión cuenta con **Dictamen SIAM N° 72830/2021 de fecha 12/07/2021 de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, donde menciona que "Atendiendo a los antecedentes, documentos presentados, se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental".**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental,** así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

27050

DUPLICADO

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1392/2021

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES INDÍGENAS DEL CHACO, DISTRITO CARMELO PERALTA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ADA SOLEDAD AYALA LOPEZ CON REG. CTCA Nº I-1056, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL-SERVICIO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL-SENASA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA DIRECTORA SARA INÉS LÓPEZ DE CABALLERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 10.192, 2 Y PADRON N° 260, 151, UBICADA EN EL DISTRITO DE CARMELO PERALTA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al MADES informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en **las Hojas de Seguridad Nº 27050 (veintisiete mil cincuenta) y Hojas de Seguridad N° 27051 (veintisiete mil cincuenta y uno), debiendo permanecer copia autenticada de la misma en la propiedad donde se desarrolla el proyecto.**----------

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

27051

DUPLICADO

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1391/2021

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES INDÍGENAS DEL CHACO, DISTRITO CARMELO PERALTA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ADA SOLEDAD AYALA LOPEZ CON REG. CTCA N° I-1056, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL-SERVICIO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL-SENASA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA DIRECTORA SARA INÉS LÓPEZ DE CABALLERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 4, MANZANA 51, CTA. CTE. CTRAL. N° 32-00-51, UBICADA EN EL DISTRITO DE CARMELO PERALTA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

Asunción, 02 de agosto de 2021.

VISTO: **El Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 3302/2021 de fecha 16/06/2021,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Ada Soledad Ayala Lopez con Reg. CTCA N° I-1056,** correspondiente al **Proyecto "Mejoramiento de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Indígenas del Chaco, Distrito Carmelo Peralta.",** cuyo Proponente es el **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social-Servicio de Saneamiento Ambiental-SENASA, y su representante legal la Directora Sara Inés López de Caballero, desarrollado en la propiedad identificada con Lote N° 4, Manzana 51, Cta. Cte. Ctral. N° 32-00-51, ubicada en el Distrito de Carmelo Peralta, Departamento de Alto Paraguay.**

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Luis Marcelo Moran Fariña,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 81089/2021 de fecha 30/07/2021**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum N° 994/2021, de fecha 30 de Julio del 2021** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos. ----------

Que, el proyecto en cuestión consiste en Mejoramiento de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento. Contempla un componente para el sistema de agua y un componente para saneamiento: Bombeo y distribución de agua de rio potabilizada. Instalación de letrinas sanitarias.----------

Que, el responsable presenta Resolución N° 29/2017 de fecha 18 de Marzo del 2017 de la Municipalidad de Fuerte Olimpo "Por el cual se adjudica una fracción de terreno Municipal a favor de la Misión Virgen Santísima – Comunidad ISHIR de Fuerte Olimpo".----------

Que, el proyecto en cuestión cuenta con **Dictamen SIAM N° 66299/2021 de fecha 07/07/2021 de la Dirección de Geomatica, donde según análisis cartográfico el proyecto, cumple con las normativas vigentes.**----------

Que, el proyecto en cuestión cuenta con **Dictamen SIAM N° 72832/2021 de fecha 12/07/2021 de la Dirección General de Proteccion y Conservación de los Recursos Hídricos, donde menciona que "Atendiendo a los antecedentes, documentos presentados, se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental".**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental,** así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

27052

DUPLICADO

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1391/2021

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES INDÍGENAS DEL CHACO, DISTRITO CARMELO PERALTA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ADA SOLEDAD AYALA LOPEZ CON REG. CTCA Nº I-1056, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL-SERVICIO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL-SENASA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA DIRECTORA SARA INÉS LÓPEZ DE CABALLERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE Nº 4, MANZANA 51, CTA. CTE. CTRAL. Nº 32-00-51, UBICADA EN EL DISTRITO DE CARMELO PERALTA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al MADES informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15, **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en **las Hojas de Seguridad Nº 27052 (veintisiete mil cincuenta y dos) y Hojas de Seguridad Nº 27053 (veintisiete mil cincuenta y tres), debiendo permanecer copia autenticada de la misma en la propiedad donde se desarrolla el proyecto.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

27053

DUPLICADO

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1078/2021

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES INDÍGENAS DEL CHACO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ADA SOLEDAD AYALA LOPEZ CON REG. CTCA Nº I-1056, CUYO PROPONENTE ES EL SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL - SENASA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA SARA INÉS LÓPEZ DE CABALLERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 13.313, UBICADA EN EL DISTRITO DE PUERTO CASADO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

Asunción, 16 de junio de 2021

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 468/2021, de fecha 28/01/2021**, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Ada Soledad Ayala López con Reg. CTCA Nº I-1056**, correspondiente al Proyecto **"MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES INDÍGENAS DEL CHACO"**, cuyo proponente es el **Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental - SENASA**, y su representante legal es la **Señora Sara Inés López de Caballero**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 13.313**, ubicada en el Distrito de Puerto Casado, Departamento De Alto Paraguay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Sandra Raquel Chávez Martínez**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 57804/2021, de fecha 03/06/2021**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 692/2021, de fecha 31 de mayo del 2.021** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el Proyecto **abarca el Distrito de Puerto Casado** del Departamento de Alto Paraguay. **Se proyecta el mejoramiento de sistemas de agua potable y saneamiento en 5 (cinco) comunidades indígenas** mencionadas a continuación: **Riacho Mosquito, Boquerón kue, Machete Vaina, Castilla, San Isidro-Km39.**----------

Que, el Proyecto cuenta con Carta de Acuerdo, de las Comunidades Indígenas, de conformidad con el diseño del proyecto.----------

Que, el Proyecto consiste en el **mejoramiento de sistemas de agua potable y saneamiento**. Contempla dos componentes diferenciados para el sistema de agua: **1. Bombeo y distribución de agua de río potabilizada** (para comunidades ribereñas) **2. Cosecha de agua de lluvia** (para comunidades tierra adentro).----------

Que, el bombeo y distribución de agua de río potabilizada, **se prevé en las comunidades ribereñas para abastecer: Riacho Mosquito y Boquerón kue.**----------

Que, el diseño del sistema consta básicamente de: **una toma de agua del Río Paraguay**, mediante una bomba solar sumergible con **ocho paneles solares de 280 Watt** y una capacidad de **bombear 40.000 litros**, con sensor para encendido de bomba según nivel del agua en el tanque.----------

Que, antes de la planta de tratamiento de agua **se colocará un tanque de fibra de vidrio reforzado de 10 mil litros** para almacenar agua cruda del río. Con un sensor se apaga la bomba que impulsa agua desde el río cuando este tanque de 10 mil litros esté lleno y se enciende cuando baja el nivel de agua en el mismo.----------

Que, el sistema de tratamiento a ser utilizado evitará el uso de productos químicos como el sulfato para la decantación, apostando a un **tratamiento ecológico basado en filtros de gravas, arenas y biocarbono**. El agua será filtrada en una planta de tratamiento con filtro físico, **conservado en un tanque copa de 30.000 lts** y de ahí distribuido en una red de cañería de agua por gravedad a las viviendas.----------

Que, en cuanto a la **Cosecha de agua de lluvia** las comunidades **Machete Vaina, Castilla y San Isidro — km 39, todas del distrito de Puerto Casado**, se ubican a mayor distancia del río, a más de 15 kilómetros. Razón por la cual, no es factible realizar una extensión de red de distribución a través de cañerías. Para estas comunidades **se prevé aprovechar los techos comunitarios y familiares existentes para cosechar agua de lluvia y almacenarlos en aljibes**. Se contabilizan **62 viviendas en Machete Vaina, 52 en Castilla y 17 en San Isidro — km 39**. En tanto que se aprovecharían dos techos

23584
DUPLICADO

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1078/2021

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES INDÍGENAS DEL CHACO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ADA SOLEDAD AYALA LOPEZ CON REG. CTCA Nº I-1056, CUYO PROPONENTE ES EL SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL - SENASA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA SARA INÉS LÓPEZ DE CABALLERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 13.313, UBICADA EN EL DISTRITO DE PUERTO CASADO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

comunitarios por cada comunidad. Se colocará **1 aljibe por cada casa. El aljibe (tanque de fibra de vidrio)** será semi enterrado en el suelo, quedando por fuera 80 centímetros sobre el nivel del terreno natural. Se colocará 1 aljibe a cada centro comunitario, siendo éstos, las Escuelas, Puesto de Salud, Iglesias y tinglados comunitarios, u otros.----------

Que, en total se instalarán **1 sistema de bombeo y distribución de agua de río**, y se colocarán **aljibes comunitarios y familiares en las 3 comunidades** tierra adentro.----------

Que, el proyecto cuenta con una superficie total, según título de propiedad de 30.427has. 1.285m². y afecta a las Comunidades Indígenas: Riacho Mosquito, Boquerón kue, Machete Vaina, Castilla y San Isidro – Km 39.----------

Que, el Proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Geomática**, quien mediante **Dictamen Técnico Nº 20515/2021, de fecha 05/03/2021, menciona que el proyecto: No Aplica** con la Reserva de Bosque Legal, **No Aplica** al Bosque de Protección Hídrica, **No Aplica** a la Franja de Bosque entre Parcelas, **No Aplica** al Cambio de Uso, **No Afecta** Áreas Silvestres Protegidas, **Afecta** Comunidades Indígenas. Observaciones: **El Proyecto se encuentra dentro de la Comunidad indígena Riacho Mosquito.** Dentro de un radio de 1000 m se encuentra el río Paraguay.----------

Que, el Proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos**, quien mediante **Dictamen Técnico Nº 39211/2021, de fecha 21/04/2021**, menciona que, atendiendo a los antecedentes, documentos presentados, se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Proseguir con los trámites administrativos.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley Nº 96/92 De Vida Silvestre, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019**

23585

DUPLICADO

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1078/2021

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES INDÍGENAS DEL CHACO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ADA SOLEDAD AYALA LOPEZ CON REG. CTCA N° I-1056, CUYO PROPONENTE ES EL SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL - SENASA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA SARA INÉS LÓPEZ DE CABALLERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 13.313, UBICADA EN EL DISTRITO DE PUERTO CASADO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** tener en cuenta algunas recomendaciones para la etapa de construcción: Generar un protocolo de actuación en caso de que las obras tengan sus inicios en este periodo de Pandemia en el país, a fin de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores. Evitar durante las instalaciones y construcciones contaminar las aguas superficiales. Carteles indicadores de zonas de trabajo. Los materiales o residuos de construcción no utilizados en las obras deben ser retirados del frente de obra. Está prohibido el lavado de mezcladoras de concreto en los frentes de obra o en cuerpos de agua. Implementar programa de señalización, con cinta, malla y con avisos que indiquen peligro. Evitar modificar significativamente la velocidad y dirección normal del flujo de agua. Presentar evidencias de cumplimiento en la siguiente Auditoría Ambiental.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 6° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad N° 23584 (veintitrés mil quinientos ochenta y cuatro), Hojas de Seguridad N° 23585 (veintitrés mil quinientos ochenta y cinco) y Hojas de Seguridad N° 23586 (veintitrés mil quinientos ochenta y seis), debiendo permanecer copia autenticada de la misma en la propiedad donde se desarrolla el proyecto.**----------

Art. 11° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

23586
DUPLICADO